

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 749
Radicado:	050013110 004-2023-00112-00
Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante:	ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ CC 1.128.430.130
Demandado:	JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA CC 3.348.914
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva por costas y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

- Deberá aportar el poder debidamente conferido para presentar la demanda.
- Deberá presentar con la demanda la liquidación del crédito, donde se indique claramente los conceptos y valores que se pretenden cobrar, la fecha en que se causaron y los intereses a los que hace referencia en su escrito.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ